

INFORME: A la señora juez, que por reparto del 14 de septiembre de 2022, correspondió a este juzgado, la solicitud de Amparo de Pobreza, de la señora GLORIA INES LOPEZ. Va para decidir.

Manizales, 22 de septiembre de 2022

MARIA YORMENZA LÓPEZ GALLO
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL Manizales, Caldas, veintidós de septiembre de dos mil veintidós

Interlocutorio	1020
SOLICITUD	AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE:	GLORIA INES LOPEZ DIAZ
RADICADO:	170014003007-2022-00541-00

Se decide en relación a la solicitud de AMPARO DE POBREZA elevada por la señora **GLORIA INES LOPEZ DIAZ**.

CONSIDERACIONES

La señora **GLORIA INES LOPEZ** solicita la concesión de amparo de pobreza para que se le nombre un apoderado de oficio con el fin de iniciar **PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA POR CAUSA DE MUERTE**.

1.- En el hecho primero indica que su núcleo familiar estaba conformada por sus padres y 4 hermanos, pero la demanda la pretende dirigir sólo en contra de dos de ellos, sin que haya indicado el nombre del cuarto hermano o hermana.

2.- Tampoco indicó el último domicilio de los causantes, para definir la competencia de la sucesión.

3. En el hecho cuarto indica que "...Por esto deseo iniciar PROCESO DE SUCESION INTESTADA POR CAUSA DE MUERTE pues cumplo con todos los requisitos necesarios para adquirir la vivienda por prescripción de la vivienda en cuestión".

Debe aclarar este hecho, ya que una cosa es adquirir la vivienda por prescripción y otra muy diferente, es adquirirla por medio de adjudicación en proceso de sucesión.

YLG

En este orden de ideas, tenemos que la solicitud no es suficientemente clara.

Por lo que antes de proceder a lo pertinente, se requiere a la solicitante para que se sirva dar claridad a las falencias entes anotados.

Por lo anterior, se **INADMITIRÁ** la solicitud de amparo de pobreza y se le concederá un término de cinco (5) días a la parte solicitante para que subsane las falencias anotadas, so pena de su rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente solicitud de amparo de pobreza a petición de la señora **GLORIA INES LOPEZ DIAZ**, por lo dicho.

SEGUNDO: Se le concede a la peticionaria el término de cinco para que subsane la petición, so pena de su rechazo.

Notifíquese,

La Jueza,



LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado</p> <p>No. <u>158</u> Del <u>23 DE SEPTIEMBRE DE 2022</u></p> <p>ANGELA MARIA TAMAYO JARAMILLO Secretaria</p>

Firmado Por:
Luz Marina Lopez Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b6f808d74f4381ca46cde426cf3b695efd72850bb4c0d083f926b82fb750124**

Documento generado en 22/09/2022 03:59:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>